La presente resolución en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública:

200-A-18

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Analizado el aviso recibido contra el señor Luis Martínez, ex Fiscal General de la República; en el cual se señalan los siguientes hechos:

- i) El señor Luis Martínez, ex Fiscal General de la República recibió dadivas por parte del señor Mauricio Funes, a fin de que este último no fuera investigado por la institución que presidía el denunciado, por los actos de corrupción como el de la "tregua" entre pandillas y "El Chaparral".
- ii) El señor Mauricio Funes entregó a Luis Martínez tres vehículos de lujo, una camioneta blindada BMW, un Mercedes Benz que estaba a nombre de la señora quien –afirma el informante– es compañera de vida del señor Funes; y, un Mercedes Benz convertible.
- *iii)* El señor Luis Martínez recibió entre diez y veinte mil dólares de los Estados Unidos de América mensuales por parte del señor Mauricio Funes.
- iv) En el año dos mil dieciséis, el periódico digital "Diario 1" publicó un video en el cual se observa al señor un cual se observa al señor u
- v) El informante señala que el señor de la República, afirmó que el señor Luis Martínez recibió como dádivas la cantidad de uno punto cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$1, 500,000.00), por parte de los señores Mauricio Funes y Enrique Rais. Además, se le entregaron vehículos de lujo y noventa viajes a cambio de crear investigaciones falsas, archivar casos y no realizar investigaciones.
- vi) El informante refiere que los hechos antes descritos sucedieron durante el año dos mil trece.

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

- I. Conforme al artículo 49 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ningún procedimiento administrativo sancionador podrá iniciarse una vez hayan transcurrido cinco años contados a partir del día en que se hubiera cometido el hecho; y el artículo 81 letra f) del Reglamento de la LEG señala que la denuncia se declarará improcedente cuando haya prescrito el plazo señalado para la interposición de la misma.
- II. Del análisis del aviso, se advierte que los actos concretos que atañen al ámbito de la ética gubernamental, habrían sucedido durante el año dos mil trece, fecha en la que según lo manifestado por el informante, el señor Luis Martínez habría recibido dádivas consistentes en viajes, cantidades de dinero y vehículos de lujo, por parte de los señores Mauricio Funes y Enrique Rais, a fin de crear investigaciones falsas, archivar casos y no realizar investigaciones cuando el denunciado fungía como Fiscal General de la República.

Asimismo, se advierte que en la edición digital del "Diario 1" de fecha veintinueve de noviembre de dos mil dieciséis se publicó la noticia denominada "video revela compra de Fiscal General por Capres", en la cual se señala que en un video de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece "muestra la entrega de dinero por parte de Miguel Menéndez (Mecafe) al entonces Fiscal General de la República, Luis Martínez, como parte de la compra de protección del presidente Mauricio Funes" (sic).

Por lo que, de la lectura de los hechos descritos tanto en el aviso presentado, como los publicados en la edición digital del "Diario 1" citados en el párrafo anterior, han prescrito, de conformidad a lo establecido en el artículo 49 inciso 1° de la LEG, en consecuencia, este Tribunal se encuentra imposibilitado legalmente para iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador en contra del ex Fiscal General de la República, señor Luis Martínez, pues los hechos acontecieron entre enero a julio de dos mil trece, y el aviso fue interpuesto por el informante hasta el dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, fecha en la cual ya habían transcurrido más de cinco años desde que las conductas antiéticas habrían sucedido.

Por tanto, y con base al artículo 49 inciso 1° de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra f) de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Declárase improcedente el presente aviso por las razones expuestas en el considerando II de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN